

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Alberto Vuelvas Preciado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	520-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, del cual se advierte que la impresión del escrito de demanda lo firma tanto el Titular del Ejecutivo del Estado de Colima, así como el Consejero Jurídico de la referida entidad federativa. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en contra del Poder Ejecutivo Federal, así como de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión el Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

1. Del Titular del Poder Ejecutivo Federal se demanda la invalidez de:

- a) El Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional con motivo del reconocimiento de epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el buzón de notificaciones del sistema de área pública del Sistema de Información de Mercado el 29 de abril de 2020.
- b) El Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, emitido por la titular de la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.
- c) El Oficio CONAMER/20/2079 de 15 de mayo de 2020 emitido por el Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- d) La promulgación de la Ley de la Industria Eléctrica, en tanto se demanda la invalidez del artículo 132, aclarando que esto último se reclama en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria, sin atribuir vicio alguno a la promulgación en sí misma.

2. Del **H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, se demanda la invalidez del artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 132. La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2020

La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

El CENACE podrá emitir especificaciones técnicas en dichas materias con la autorización de la CRE.

La Secretaría regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización en materia de seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales.

Los integrantes de la industria eléctrica no podrán aplicar especificaciones técnicas de referencia distintas a la regulación, estandarización y normalización que emitan o autoricen las autoridades competentes.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **88/2020, 89/2020, 95/2020 y 99/2020**, promovidas por el Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respectivamente, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, letra d⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

[...].
⁴ Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁵ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2020

referida Ley Reglamentaria y de conformidad con el Considerando Tercero⁷, los puntos Primero⁸ y Segundo⁹, numerales 1¹⁰ y 2¹¹, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del Acuerdo General 8/2020.

⁷ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

⁸ **Primero.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁹ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

¹⁰ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso, inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

¹¹ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

¹² **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Transitorio Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2020

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 100/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Conste.**

JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:43:01Z / 07/07/2020T12:43:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 6e 56 a9 22 9c 7d c8 4b 6a 23 c5 c1 5e 2e d1 a4 63 18 e4 c7 f5 83 98 f1 cd 92 ff e7 aa 10 8e 9e ee 15 91 a5 1a 05 9a 04 02 3c 1a 2f 08 b7 2d 5a d7 d8 bd 76 7f d2 d4 21 14 11 11 57 a5 f3 68 60 29 fd 49 98 63 1b 84 a9 80 48 73 87 60 8f 3f 3f 2f 9f c6 f8 a6 a4 5d b5 18 6c 19 5d 36 e7 05 9a 67 fe 9b 10 d9 c7 df 7a 27 a7 62 57 20 ae 58 c1 a4 2a 08 a0 af 42 7d 0c 24 aa 5d 67 ed 4b 8f fd 26 82 f8 be ae c6 a0 a8 6d 97 06 c9 ab 06 b5 1e dd ab 44 11 4c 94 de d1 25 9a ef 29 2f f9 c2 b3 9c 7f f5 86 81 36 dd 7b bf 96 0e 53 50 26 ec 52 99 17 b4 4a 22 6e cd f9 a8 2e f8 45 08 05 b1 4d 1f ce 13 6e 7f 5f cb 9d ad db d6 31 73 c2 a6 e5 70 0e 46 d1 7e 34 bb 8f b3 99 5d 11 e6 6d 29 5a 56 d2 a8 f5 d4 a6 40 5b e0 0e dd 9c c8 8a e5 df 09 b1 97 46 aa 9d 19 87 47 50 68 ff 62 67 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:43:02Z / 07/07/2020T12:43:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:43:01Z / 07/07/2020T12:43:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224548			
	Datos estampillados	CDBC67922649D91CE457158FF00A88A0C2FD0203			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:14:30Z / 06/07/2020T13:14:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 f4 b9 5d ee fa 3a bb 1a 81 d0 b2 11 b2 7f ff 6c 68 16 4f 0c 74 b7 1a 25 43 bc c6 3e 9a 6d 49 b5 91 12 f4 a6 b4 49 ca 51 dc 72 5d 27 2a 3c b4 b7 4f 09 78 af 0c cf 47 ad 02 ef e5 37 ff 05 31 2e cd 39 9f 08 bd e3 e5 83 15 dd 57 ac 89 a4 6b cf e8 ef c4 87 78 dc 80 37 3f 49 90 d6 3c b0 23 b6 cd b9 eb 17 84 8d d9 1d a4 8b 4a be 6f 0e 8a e0 a0 26 5a b7 91 21 b2 53 6b 41 f7 ff bc 6d 1c ca 46 a2 fd 0a be f4 9a eb b2 2a 5e 40 b6 a6 f7 fe 82 34 32 c0 67 4c 86 fd 21 4d e7 54 ac 64 db c1 6c 5d 51 89 ee 79 8d bc 67 9b 0f f3 38 af bf 02 1b ab 3e 11 a4 48 3d 38 b2 62 a5 58 bf 82 bf 3a 5a 7b 92 3b a6 e5 37 23 0d 12 24 43 dd 43 f3 55 0b 54 e7 09 1b ee 67 fe 66 e5 36 8d 05 3c ee 6b 67 7a 80 85 2c 9e 16 79 a9 dc 92 01 bf aa a1 97 85 3a f6 04 ed 60 ef 04 05 2d fe 39 dc 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:14:31Z / 06/07/2020T13:14:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:14:30Z / 06/07/2020T13:14:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222856			
	Datos estampillados	241091442D39E61CB3EC772174EFE9F8A5DCAFD4			